

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de marzo del 2022

Dte: LILIANA PACHECO BERMEO
Ddo INNOVAR SALUD SAS
Rad. 2021-482
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

La demandada fue notificada vía correo electrónico para el día 11 de marzo del 2022 y la contestó en oportunidad, queda el proceso para la posible reforma de la demanda. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demandada se notificó de la demanda para el día 11 de marzo del 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la demanda fue contestada en oportunidad.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ADRIANA PATRICIA FORERO, como apoderada de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de marzo del 2022

Dte: HUGO FARITH ROJAS BARRERA

Ddo INDUHUILA S.A.

Rad. 2018-333

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

La parte demandante insiste en formular recursos en el proceso de la referencia, a pesar de estar en suspenso por trámite de recurso de apelación en contra de la sentencia de primer grado.

Ante lo expuesto corresponde digitalizar tales memoriales y remitirlos al Superior para que decida. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR los memoriales presentados por la parte actora, previa su digitalización al Superior para que decida.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de marzo del 2022

Dte: KEIDY TORRES TRUJILLO

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2017-469

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

La parte demandante liquidó el crédito y se dio en traslado, siendo objetado en oportunidad.

La parte demandada presentó su liquidación del crédito que se aviene a la sentencia de segundo grado que revocó la de primera, pues atiende la mayoría de edad de una de las pensionadas que la excluye de este beneficio, y la inexistencia de condena por intereses de mora.

Ante lo expuesto corresponde aprobar el crédito presentado por la demandada. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en contra de la liquidación anexa por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la accionada por la suma total de \$9.893.462.00.

TERCERO: RECONOCER como agencias en derecho a cargo de la accionada \$1.000.000.00, que se incluirán en la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de marzo del 2022

Dte: JUSTINO SAAVEDRA PERDOMO

Ddo ECOPETROL S.A.

Rad. 2011-542

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto fechado a 1 de marzo del 2022, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que libró orden de pago, por considerar no hay título ejecutivo y la obligación que se cobra no es exigible.

La parte demandante se pronunció advirtiendo el auto que libra orden de pago no es apelable, y adicional, explica, si existe la obligación que ejecuta.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto se trata de una ejecución de una sentencia en firme, que puede ser ejecutada si no es cumplida como lo ordena el CGP que se aplica por analogía en materia laboral.

Diferente es que el deudor este en desacuerdo con las condenas que se fulminan, la cual debe enervar vía excepción.

Por ello no se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado calendado a 1 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada si está inconforme con la obligación que se le ejecuta formule excepciones.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación formulado por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 17 de marzo del 2022

Dte: ANGIE KATHERINE RAMOS RODRIGUEZ
Ddo CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ
Rad. 2021-322
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

La parte demandada fue notificada vía correo electrónico y contestó la demanda en oportunidad.

La parte actora presentó reforma de la demanda. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el demandado contestó la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda y de la misma correr traslado a la parte actora por el término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ, como apoderado en causa propia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00129-00

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **RAFAEL LEONARDO VIEDA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.593 de Campoalegre (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **OMAR ALFONSO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.693.297.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL LEONARDO VIEDA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.593 de Campoalegre (H), en contra de **OMAR ALFONSO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.693.297.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR REPIZO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.090.744 de Campoalegre y Tarjeta Profesional No. 131.090 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00129-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00130-00

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **GLORIA ROCIO TOVAR GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.979 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.AS** Nit, 800.144.331-3, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2, **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP** Nit, 900.373.913-4, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7 y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** Nit, 900.507.741-1, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ROCIO TOVAR GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.173.979 de Neiva (H), en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.AS** Nit, 800.144.331-3, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2, **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP** Nit, 900.373.913-4, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7 y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** Nit, 900.507.741-1.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00130-00

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.367.397 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 140.719 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00132-00

Neiva, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.924 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS **MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ** en su calidad de cónyuge sobreviviente identificada con cedula de ciudadanía 46.355.963 de Sogamoso, **CARLOS FERNANDO ROJAS ROJAS** identificado con cedula ciudadanía 1.020.732.966 de Bogotá, **MONICA MARCELA ROJAS ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.150.190 de Bogotá y **DIEGO FERNANDO ROJAS VALDERRAMA**, e INDETERMINADOS, en su calidad de herederos del causante DR. FERNANDO ROJAS SUAREZ quien se identificó con la cedula 12.112.510.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.158.924 de Neiva (H), en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS **MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ** en su calidad de cónyuge sobreviviente identificada con cedula de ciudadanía 46.355.963 de Sogamoso, **CARLOS FERNANDO ROJAS ROJAS** identificado con cedula ciudadanía 1.020.732.966 de Bogotá, **MONICA MARCELA ROJAS ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.150.190 de Bogotá y **DIEGO FERNANDO ROJAS VALDERRAMA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00132-00

hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.096 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 178.652 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folios **24 y 25** de esta actuación, el doctor **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandante =**WILLIAM PEÑA PERDOMO**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en el Artículo **75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE personería** al doctor **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA**, titular de la C. C. número 1.075'222.303 de Neiva (Huila) y portadora de la T. P. número **189.835** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante =**WILLIAM PEÑA PERDOMO**=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00251 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folios **70 y 71** de esta actuación y como se observa que la Liquidación del Crédito se encuentra en firme **SE ORDENA** la entrega a favor del doctor **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE – C.C. N° 12'210.476 de Gigante (Huila)**, de los títulos de depósito judicial números **43905000-1025549** de Enero 15 de 2.021, por valor de **\$10'471.536** y **43905000-1043543** de Julio 9 de 2.021, por la suma de **\$5'000.000,oo Moneda Corriente.-**

Igualmente **SE DISPONE** la entrega a favor del demandante, señor **GUSTAVO ESPAÑA – C.C. N° 12'070.074 de Neiva (Huila)**, del título número **43905000-1025552** de Enero 15 de 2.021, por valor de **\$25'111.700,oo Moneda Legal.-**

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00105-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Marzo del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio 82 suscrito por los apoderados de las partes demandante y demandada, han solicitado al Despacho se disponga la terminación de este proceso en virtud al pago de las acreencias laborales reclamadas junto con las costas tasadas por el trámite de dicho proceso.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR** la terminación de este proceso en virtud al pago total de las acreencias laborales aquí reclamadas, incluidas las Costas correspondientes a la primera instancia.-

2°.- **ORDENAR** el archivo definitivo de esta actuación, previa su desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2021-00201-00